

INSTRUCCIÓN 02-2014

Interpretación del artículo 14.9 del decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad de Aguas de Consumo en Andalucía

1. INTRODUCCIÓN.

A raíz de diversos episodios de contaminación por plaguicidas fitosanitarios de aguas de consumo distribuidas a la población, originados por la presencia en elevadas concentraciones de dichas sustancias en el agua de embalses destinados a abastecimiento, se impuso desde esta Secretaría General la obligación de que las estaciones de tratamiento que trataran el agua procedente de captaciones superficiales dispusieran de tratamientos con carbón activo que permitieran eliminar, o al menos disminuir a las concentraciones normativamente establecidas, dichos plaguicidas.

La aplicación de este requisito implicó que, en un primer momento, surgieran diversos problemas tanto de disponibilidad de carbón activo en polvo como de su dosificación en función de las concentraciones de plaguicidas presentes en el agua de la captación.

En el año 2009 se dicta el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo de Andalucía. En el artículo 14.9 del citado Decreto 70/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de los tratamientos con carbón activo. Dicho artículo 14.9 del Decreto 70/2009, de 31 de marzo, dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en abastecimientos en los que se detecte la presencia de plaguicidas fitosanitarios en el agua destinada a la producción de agua de consumo humano, los procesos de potabilización deberán disponer de tratamientos con carbón activo, u otras tecnologías contrastadas, que permitan su eliminación o su reducción en el agua potabilizada hasta los valores establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. Si el abastecimiento suministra agua a una población estable superior a veinte mil habitantes, este tratamiento deberá realizarse mediante el sistema de filtración con carbón activo granular, u otras tecnologías contrastadas de eficacia similar.”

Con el objetivo de minimizar los problemas antes mencionados, en el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, se hace la diferenciación, en función de la población abastecida, entre tratamientos con carbón activo y con carbón activo granular.

Transcurridos cinco años desde la publicación del Decreto 70/2009, de 31 de marzo, y finalizado el plazo de adaptación de tres años establecido en la disposición transitoria primera del mismo para las ETAP que distribuyen agua a una población estable de más de 20.000 habitantes, se planteó por parte de la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamiento de Andalucía, A.S.A, con soporte documental consistente en un informe sobre la eficacia del tratamiento con carbón activo en polvo realizado por catedráticos de la Universidad de Córdoba que argumenta que la dosificación de carbón activo en polvo es una tecnología contrastada distinta al carbón activo granular y de eficacia similar al mismo, la posibilidad de considerar dicho tratamiento del carbón activo en polvo dentro del epígrafe incluido en el art. 14.9 del Decreto 70/2009, de 31 de marzo: *“... u otras tecnologías contrastadas de eficacia similar”*.

2. ASPECTOS CLAVES A CONSIDERAR.

Valorado el informe por parte del servicio de salud ambiental, se ha estimado la pertinencia del informe remitido por la A.S.A. Es por ello por lo se traslada a los servicios de control oficial a los efectos de tener en cuenta en actuaciones en materia de vigilancia sanitaria de aguas de consumo que, la disponibilidad de tratamientos con carbón activo, ya sea en polvo o granular, en ETAP a partir de las cuales se abastezca a una población superior a 20.000 habitantes, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.9 del Decreto 70/2009.

3. BASE NORMATIVA .

- R. D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo de Andalucía.

Sevilla a 20 de febrero de 2014

Josefa Ruiz Fernández
Secretaria General de Calidad, Innovación y Salud Pública